

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 54  
Por tres id. . . . . 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijo



Núm. 57.

SUSCRICION PARA FUERA

Por un año. . . . . 80  
Por seis meses. . . . . 44  
Por tres idem. . . . . 24 rsc

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Miércoles 16 de Mayo de 1855.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 856.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los Diputados no podrán obtener del Gobierno empleo, comision con sueldo, honores, gracias ni condecoraciones de ninguna especie hasta que se hayan disuelto las Córtes á que pertenezcan y se hallen reunidas las que les sucedan, aun cuando renuncien antes la Diputacion.

Art. 2.º Podrán sin embargo aceptar el cargo de Ministros de la Corona.

Art. 3.º Cuando ocurra algun caso extraordinario en que el mejor servicio público reclame que un Diputado vaya á desempeñar las funciones de Gobernador ó Capitan general de una provincia ó distrito, de Jefe de un ejército ó armada, de Enviado ó de Ministro plenipotenciario, podrá tambien obtener el cargo, previa autorizacion de las Córtes, y quedando sujeto á reeleccion.

Art. 4.º Cerradas las Córtes, se pedirá autorizacion á la Diputacion permanente de las mismas, si la estableciese la Constitucion. En su defecto podrá el Gobierno hacer los nombramientos en los casos exceptuados en el artículo anterior, con la calidad de dar cuenta á las Córtes luego que se reunan, y quedando siempre los agraciados sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Se exceptúan de los efectos del artículo 1.º de esta ley los empleos de rigurosa escala de antigüedad, concedidos con arreglo á los reglamentos vigentes;

los concedidos sobre el campo de batalla, ó á propuesta de los Generales ó Jefes que manden las acciones de guerra, y las condecoraciones que en juicio contradictorio ó por hechos especiales se otorguen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 6 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—  
El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

(Gaceta núm. 857.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias solicitudes de Regentes en las diversas secciones de la facultad de filosofia y asignaturas de segunda enseñanza, pidiendo que se les coloque en las cátedras vacantes como se hizo con algunos de su clase en 1846, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Junio del mismo año; y S. M., oido el Real Consejo de Instruccion pública, y considerando que aquella disposicion está derogada por el plan de estudios vigente que determina la manera de entrar y ascender en el profesorado público, se ha servido resolver que no há lugar á lo que pretenden los exponentes; pero á fin de que obtengan justa compensacion los Regentes de primera clase, cuyo grado tiene grande analogia con el de doctor, es la voluntad de S. M. que puedan cambiar aquel título por este, consignando en la Depositaria de cualquiera Universidad del reino la cantidad señalada en el

art. 323 del reglamento, deducida la que hubieren satisfecho por el título de Regente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1855.—Aguirre—Sr. Rector de la Universidad de.....

## Gobierno de provincia.

Núm. 73.

Habiendo desaparecido del lugar de Fruneda en jurisdicción de Cuellar la persona de Domingo de Pedro, vecino del mismo, cuya prision se halla acordada por el Juzgado de primera instancia de la referida villa de Cuellar, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la guardia civil y encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias á fin de conseguir capturarle, para cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas; y caso de verificarse lo remitirán con toda seguridad á la disposicion de aquel Sr. Juez. Palencia 14 de Mayo de 1855.—P. A., Manuel Alfageme.

### Señas del fugado.

Estatura corta en extremo, pintado de viruelas, de 35 años de edad, vista baja y cuando habla la levanta hacia arriba, por lo que tiene el apodo de mira cielos; vestido de calzon corto, chaqueta y chaleco todo de paño pardo, con borceguies bastante estropeados.

Núm. 74.

En la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga en averiguacion de los autores que en la noche del 3 de este mes perpetraron varios escesos en el lugar de Prádanos de Ojeda de aquel partido judicial, se ha acordado la prision de Mariano Perez y Antonio San Millan, ausentes de dicho pueblo desde la indicada noche; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de

la Guardia civil y encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen cuantas diligencias esten á sus alcances para ver de conseguir capturarlos, para cuyo efecto se porten á continuacion sus señas; y caso de verificarse los remitirán con las seguridades necesarias á disposicion del dicho Señor Juez. Palencia 14 de Mayo de 1855.—P. A., Manuel Alfageme.

### Señas de Mariano Perez.

Estatura 5 pies escasos, cara redonda, color bueno, pelo y barba castaño claro, viste chaqueta de paño fino verde, pantalon de id. rayado, sombrero bajo de hule.

### Id. de Antonio San Millan.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 52 años, cara larga, color moreno, pelo y barba canoso, con vigote, viste chaqueta negra de felpa, pantalon claro, gorra con visera y carabina.

Núm. 74.

Por el Ministerio de Administracion Militar de esta plaza en comunicacion de 11 del actual, se me dice lo siguiente.

«El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—El Sr. Interventor militar de este distrito con fecha cinco del actual me dice lo siguiente.—Habiendo observado esta Intervencion deja de cumplimentarse por algunos señores Comisarios de Guerra, encargados de las Inspecciones de provisiones y utensilios lo prevenido por el Exmo. Sr. Intendente General militar en 10 de Febrero de 1841, referente á que en los recibos de suministros se estampe de su puño y letra el número de raciones que deban darse en provision y cantidad de que se componen las de pienso, cuya circunstancia debe tener igualmente lugar en las relaciones de guardias de plaza, que sustituyen á los recibos, creo indispensable para la mayor uniformidad en el distrito y cumplimiento de lo mandado, se sirva V. S. ordenar así á los expresados Sres. Comisarios del mismo, añadiendo que igual circunstancia debe llenarse por los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos en que á su tránsito por los mismos tenga lugar el racionamiento á las tropas del ejército y Guardia civil, á cuyo efecto pueden hacerlo saber así por medio del Boletin oficial de sus respectivas provincias.—Lo que de conformidad traslado á V. para su cumplimiento cuidando de solicitar del Sr. Gobernador civil de esa provincia se haga la prevencion que se indica á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de ella, por medio del Boletin oficial y remitiéndome un

ejemplar del número en que tenga lugar dicha prevención.

*Y se inserta en este periódico oficial para inteligencia y puntual observancia por los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia. Palencia 14 de Mayo de 1855.*—P. A., Manuel Alfageme.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

D. Nicolás Calbo de Guayti, Presidente de la Exma. Diputación de esta provincia y D. Jesus Cantero Secretario de la misma, en unión del Comisario de Guerra de esta plaza.

**Certificamos:** Que según los datos que tenemos á la vista de los precios medios á que se han vendido las especies de suministros, en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia en los veinte últimos días del mes de Marzo, resulta ser por término medio, veinte y siete mrs. la ración de pan de libra y media, veinte y cuatro rs. la fanega de cebadá, un real y veinte mrs. la arroba de paja, un real y cuatro mrs. la de leña, tres reales y diez y siete mrs. la de carbon y cinco mrs. la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

**Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850,** damos este que firmamos en Palencia á 12 de Abril de 1855.  
—El Presidente, *Nicolás Calbo de Guayti.*  
—El Comisario de Guerra, *Tomás Delgado de Robles.*  
—El Secretario, *Jesus Cantero.*

*Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas.*

D. Nicolás Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas.

Por el presente primero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. German de Arroyo, vecino de Gumes en este partido, de oficio Pintor, contra quien y otros estoy siguiendo causa criminal de oficio, por excesos que se dice cometidos en los montes de su pueblo, para que se presente en este Tribunal á responder en su declaración de inquirir á lo que contra él resulta en la misma causa; pues de no hacerlo en el término de quince días le parará el perjuicio consiguiente; y se seguirá la causa en

rebeldia. Dado en Entrambasaguas á ocho de Mayo de 1855.—*Nicolás Sainz.*—Por su mandado, *Jose Maria Gándara.*

*Ministerio de Hacienda militar de Palencia.*

El Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por un año á contar desde primero de Octubre próximo el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas en la de 17 de Agosto de 1854, correspondía á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, ha señalado el Exmo. Sr. Intendente general militar el día 15 de Junio próximo para la subasta y remate que ha de celebrarse á la una de la tarde en la Intendencia general y en las particulares del respectivo distrito. En consecuencia se procede á convocarla con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 9 del actual núm. 858. Palencia 14 de Mayo de 1855.—*Tomás Delgado de Robles.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de Villada.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial, urbana y ganadería, correspondiente al año próximo venidero, es indispensable que todo propietario, su administrador, colono y ganadero, presente en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte días siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial, la relación por duplicado de los trasposos de riqueza ó variación ocurrida, sin cuyo requisito no serán oídos sus agravios al tenor de lo que dispone el artículo 1.º de la orden circular de la Dirección general de contribuciones de 6 de Noviembre de 1852. Villada Mayo 8 de 1855.—*Mariano de Guzman.*

*Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cruz.*

Debiendo quedar instalada la junta pericial de este distrito municipal en la semana mas próxima, y siendo conveniente como indispensable el que los propietarios por todo concepto que lo sean del recordado distrito, presenten relaciones juradas de las fincas y ganado de ganar que tengan en su término jurisdiccional, cuyos antecedentes son la base de los trabajos que se encomiendan á dicha junta: este Ayuntamiento ha dispuesto sean pre-

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en arriendo la casa-venta titulada la venta nueva sita en término de Valdemudo, acudirá á estar con Pedro Gomez, de Usillos, como dueño de ella y enterará del pliego de condiciones: su remate ha de ser el dia tres de Junio próximo antes de las doce de su mañana en casa de dicho dueño.

### *Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.*

Para formar el amillaramiento en los términos que previene la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en 30 de Abril último, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año de 1856, se hace preciso que dentro del término improrogable de ocho dias á contar desde la fecha del Boletín donde se inserte este anuncio, todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que posean fincas en el término de esta jurisdiccion, presenten relacion de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, bien se hallen sembradas ó bien de barbecho, expresando en ella los dos apellidos paterno y materno, en la inteligencia que los que no cumplan con lo prevenido en el término prefijado, ó de faltar en ellas á la verdad, no serán oidas sus reclamaciones de agravio, sin perjuicio de aplicar las penas que marca la ley y órdenes vigentes. Villota del Duque 13 de Mayo de 1855 = *Santiago del Rio.*

### *Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.*

En virtud de hallarse instalada la junta pericial de esta municipalidad con el objeto de formar el amillaramiento para el año próximo venidero de 1856, se hace preciso que todo terrateniente en término jurisdiccional de esta municipalidad, presente sus relaciones en el término preciso de quince dias y de no verificarlo le parará el perjuicio que marcan las leyes. Mazuecos 14 de Mayo de 1855. = *Mariano Garcia.*

### *Ayuntamiento constitucional de Pesaguero.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos que componen el distrito municipal del Ayuntamiento de Pesaguero, partido de Potes, provincia de Santander, dotada con cuatro mil rs. anuales, pagados por trimestres por el Depositario del Ayuntamiento: los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes antes del 1.º de Junio próximo, francas, al Presidente de dicho Ayuntamiento. Pesaguero 3 de Mayo de 1855. = *Juan M. de La-Madrid.*

Continua en Santander á cargo de D Juan de Abarca el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté (Francia) quien las vende á precios condicionales y equitativos bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta la fábrica de los sujetos que gusten adquirirlas. 4

En la redaccion de este Boletín oficial se hallan de venta las obras siguientes:

*El Conde de Montecristo*, 2 tomos con profusion de grabados y láminas sueltas, 66 rs.

*Los tres Mosqueteros*, 1 tomo con id. id. 30 rs.

*Veinte años despues* (2.ª parte de *Los tres Mosqueteros*) 1 tomo con id. id. 37 rs. y 17 mrs.

*El Vizconde de Bragelonne* (3.ª parte de id. id.) 1 tomo con id. id. 57 rs.

*Historia de Inglaterra*, con grabados, 42 rs.

*Páginas de la Vida de Jesucristo*, sacadas de la *Historia Universal de Bossuet*: magnífica coleccion de láminas, 24 rs.

*Poesias de la Señorita D.ª Carolina Coronado*, edicion de gran lujo, 14 rs.

*Historia general de España* por Mariana, continuada hasta nuestros dias por D. Eduardo Chao, 3 tomos en 4.º mayor con 400 grabados, edicion de Gaspar y Roig, 114 rs.

*Conquista de Méjico* por Solis con 38 grabados en id. id. 18 rs.

*La casa blanca* por Paul de Kock, con 34 grabados, 8 rs.